

INFORME: Señor Juez, se encuentra pendiente de pronunciamiento la contestación que a la demanda presenta la abogada Irma Vásquez Cardona, en representación de los codemandados Juan Carlos Quintero, Carlos Enrique Quintero y Sotrasanvicente y Guatapé La Piedra S.C.A., en la que además de proponer excepciones objeta la estimación de perjuicios y adicionalmente llama en garantía a SBS Seguros Colombia S. A. Es de anotar que al consultar los Antecedentes Disciplinarios de la mencionada abogada, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, mediante certificado No. 741686 del 4/11/2021, dio cuenta de que contra ella no aparecen registradas sanciones. Adicionalmente, al verificar el correo electrónico que tiene registrado en el SIRNA, éste coincide con el que aportó para recibir notificaciones, ivasquez@aoa.com.co. De otro lado, se encuentra pendiente de pronunciamiento una solicitud presentada por la apoderada de la parte actora, solicitando traslado de las contestaciones, copia de la contestación de SBS Seguros Colombia S. A., y que no proceda el requerimiento vertido en el auto del 6 de octubre pasado. A Despacho.

Jaime Alberto Buriticá Carvajal
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Verbal
Demandante:	Yenny Susana Arteaga Correa y otros
Demandados:	SBS Seguros Colombia S. A. y otros
Radicado:	050013103021-2019-00358-00
Asunto:	Exige requisitos

Teniendo en cuenta el anterior informe, y una vez revisada la documentación con la que la abogada Irma Vásquez Cardona acompaña la contestación que presenta en representación de los codemandados Juan Carlos Quintero, Carlos Enrique Quintero y Sotrasanvicente y Guatapé La Piedra S.C.A., encuentra el Despacho que los poderes que la facultan para ello no reúnen los requisitos necesarios para que se le reconozca personería.

Lo anterior, por cuanto el artículo 5º del Decreto 806 de 2020 es claro al indicar que los poderes especiales para cualquier actuación judicial, se podrán conferir **mediante mensaje de datos**, sin necesidad de firma manuscrita o digital y con la sola antefirma, debiéndose insertar en él el correo electrónico del apoderado y presumiéndose auténticos si provienen del canal digital de la parte que confiere el mismo; por lo tanto, ante la

claridad de la norma, para este Despacho es evidente que tal presunción solo aplica para mensaje de datos y no cuando el poder se aporta **en documento escaneado anexo a dicho mensaje**, como ocurre con los aportados, pues en tal caso y de reunir a cabalidad lo exigido, se hará necesario que el documento del cual se tomó la imagen digital, haya sido firmado y presentado personalmente conforme al artículo 74 del Código General del Proceso.

En ese orden, en relación con los poderes otorgados a la abogada Irma Vásquez, éstos se deberán conferir en debida forma, de manera que el original del cual se toma la imagen que en formato PDF se allega cumpla los requisitos consagrados en el artículo 74 del Código General del Proceso, o en su defecto, se cumplirá a cabalidad con todas las exigencias que trata el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, hasta tanto se cumpla con lo exigido, no podrá contemplarse como válida la notificación de los codemandados ni podrá darse trámite a los escritos presentados en su nombre por la abogada mencionada.

Lo anterior es suficiente para que no sea de recibo lo solicitado por la apoderada de la parte actora en relación con la respuesta presentada por la abogada Irma Vásquez, ni con el requerimiento contenido en el auto del 6 de octubre de 2021.

En cuanto a la solicitud de que se le otorgue copia de la contestación que a la demanda presentó el abogado Andrés Orión Álvarez por no tener conocimiento de ella, no se accede a la misma por cuanto según se desprende del documento que obra en el consecutivo 04.1 del expediente digital, ésta le fue remitida a su correo electrónico en la misma fecha en que se envió a este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. <u> 114 </u> fijado en la página oficial de la Rama Judicial hoy <u> 1 </u> de <u> 12 </u> de 2021 a las 8 A.M. SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ Secretaria
--